

**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA	HORA
<b>SALIDA</b>	09:26B
19 OCT 2020	
Nº 116-20	LET. CM.

**ORDENANZA Nº 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

MESA DE ENTRADAS		
Actuación Simple	19 OCT 2020	Ingreso
Nº 3006	Let. A	Hora P. 31
MUNICIPALIDAD DE FONTANA		

VISTO:

La A/S Nº 171/20, de fecha 07 de octubre del corriente año S/ Ejecutivo Municipal eleva proyecto de nuevo "Régimen de Contratación Municipal" y abrogación del Régimen de Contrataciones aprobado por Ordenanzas Nº 508/98 y Nº 740/05, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** mediante la actuación simple de referencia el Ejecutivo Municipal, eleva Proyecto del nuevo "Régimen de Contratación Municipal" y solicita la abrogación del Régimen de Contrataciones aprobado por Ordenanzas Nº 508/98 y Nº 740/05, que es el que rige actualmente la materia en el orden municipal.

**Que** el nuevo Régimen tiene como objeto único modernizar la estructura utilizada en las contrataciones municipales, respecto del que se encuentra vigente en este momento, sin dejar de tener como eje la transparencia y eficiencia dentro de la administración municipal.

**Que** el proyecto primeramente tiende a ordenar el proceso de contratación diferenciando las partes comunes a toda contratación, luego se tratan los procesos licitatorios y por último las excepciones al régimen. Asimismo se incorporan los medios digitales tanto de presentación de documental como también de compra de bienes y servicios y se simplifica la incorporación al registro de proveedores.

**Que** entendiendo que resulta necesaria la modernización del Estado Municipal y la adaptación de la administración a nuevas formas de vinculación con los proveedores de bienes y servicios es que se propicia la sanción del Proyecto de nuevo Régimen de Contratación Municipal.

**Que** el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y su despacho registrado bajo A/S Nº 182/20 aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria Nº 22/20, de fecha 15 de Octubre del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria Nº 22/20.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

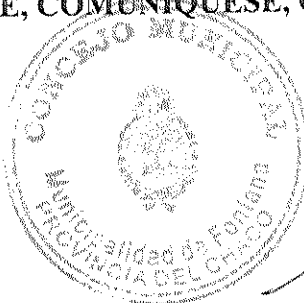
**ARTICULO 1º) APROBAR** el Régimen de Contratación Municipal, el cual pasará a formar parte integrante del presente Instrumento Legal como ANEXO I.

**ARTICULO 2º) DEROGAR** las Ordenanzas Nº 508/98 y 740/05, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

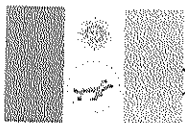
**ARTÍCULO 3º) REFRENDA** la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

*Gilda Gabriela Rolón*  
**Gilda Gabriela Rolón**  
 SECRETARIA DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana



*Ruben Osvaldo Avalos*  
**RUBEN OSVALDO AVALOS**  
 Presidente del Concejo  
 Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

**TITULO I: DEL REGIMEN DE CONTRATACIONES**

**Artículo 1:** Las contrataciones habituales inherentes a adquisiciones o ventas (esta última con la aprobación de los requisitos determinados en el Art. 18° de la Ley 854-P) de bienes, artículos, o elementos, locaciones de obras o servicios no personales se determinaran por el siguiente régimen.

Según el valor de la contratación, el cuál será fijado por Ordenanza del Concejo Municipal, se realizarán las siguientes operaciones:

Contrataciones Directas: el trámite se realizará con intervención de las dependencias de la Administración Municipal que correspondan

Concurso de Precios: La autorización y adjudicación se hará por Resolución de Intendencia.

Licitación Privada: la autorización o llamado se realizará mediante Ordenanza del Concejo Municipal y la adjudicación se harán por Resolución de Intendencia.

Licitación Pública: la autorización o llamado se realizará mediante Ordenanza del Concejo Municipal y la adjudicación se harán por Resolución de Intendencia.

**Artículo 2.** En los casos en que las contrataciones se refieran a adquisición de bienes, artículos o elementos, locaciones de obras o servicios no personales, cuyo destino y disponibilidad presupuestaria pertenezcan al Concejo Municipal, las autorizaciones pertinentes para el inicio del trámite y su posterior adjudicación se harán por Resolución del Concejo Municipal.

**Artículo 3.** Para las contrataciones directas se harán las siguientes excepciones, a lo establecido en el presente régimen general:

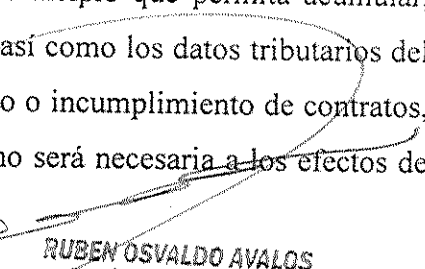
- a) No les será aplicable el régimen de Preadjudicación, la adjudicación será efectuada por la Dirección General de Administración, con la rúbrica de la Orden de compra respectiva.
- b) No serán exigidas las garantías establecidas en el presente régimen.
- c) No es necesaria la inscripción en el Registro de Proveedores.
- d) Las ofertas deberán ser presentadas antes de las 24 hs. De recibidas las invitaciones o hasta la fecha y hora de apertura de las mismas, indicadas en las invitaciones. La no presentación en tiempo, implicara la iniciación del trámite cualquiera fuere el número de oferentes.

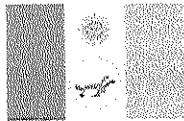
**TITULO II: DEL REGISTRO DE PROVEEDORES**

**Artículo 4.** El departamento de compras y suministros, o la dependencia que en el futuro la reemplace, organizará un Registro de Proveedores del Municipio que permita acumular, datos de identificación comercial del sujeto interviniente, así como los datos tributarios del mismo, los antecedentes relacionados con su cumplimiento o incumplimiento de contratos, sanciones y otros datos de interés. La inscripción previa no será necesaria a los efectos de ofertar.

  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBEN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

En el caso de oferentes no registrados, la dependencia encargada de llevar el Registro, podrá recabar la información de otros organismos públicos. Sólo en los casos en que dicha información no pueda ser corroborada por otros medios, se les requerirá a los oferentes la documentación pertinente previa a la adjudicación.

La admisión en el Registro de Proveedores es privativa del Municipio.

**Artículo 5.** El registro contará con una clasificación por rubro de los proveedores. Un mismo, proveedor podrá estar registrado en más de un rubro.

**Artículo 6.** No podrán ni inscribirse ni ser oferentes del Municipio:

- a) Los empleados, funcionarios y sus parientes consanguíneos afines hasta el segundo grado, no podrán ser oferentes o intermediarios de los mismos, cuando estos sean dueños, gerentes, miembros o componentes del Directorio u Órgano de Administración equivalente de la empresa en cuestión.
- b) Los representantes, intermediarios o apoderados de empleados y funcionarios.
- c) Quienes no tengan capacidad para obligarse.
- d) Sociedades cuyos componentes o miembros del Directorio estén sancionados por el Municipio.
- e) Empresas en convocatoria de acreedores, quiebras o liquidación.
- f) Los comerciantes o sociedades no inscriptas, con domicilio legal, real o fiscal en la Ciudad de Fontana, que fueran deudoras de la Tasa de Registro, Inspección y Servicio de Contralor de la o la que lo reemplace.

Estarán exceptuados de la prohibición de inscripción y oferta, aquellos proveedores que hubieren obtenido su inscripción en el Registro, previo a configurarse alguno de los supuestos mencionados en los incisos a y b de este artículo.

También estarán exceptuados de la prohibición de inscripción y oferta, aquellos proveedores, que pese a encontrarse dentro de los supuestos de los incisos a y b, fueren los únicos que proveyeren el bien o servicio requerido.

**TITULO III: TRÁMITES INICIALES**

**Artículo 7.** Al iniciarse todo trámite tendiente a las contrataciones de bienes y/o servicios, se cumplirán los siguientes requisitos mínimos:

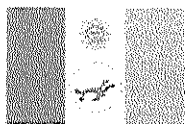
- a) Formular por escrito la solicitud de materiales, con intervención del responsable del área.
- b) Exponer el objeto motivo de la contratación: si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especies y calidad.
- c) Dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazos de entregas u otra condición que difiera de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.
- d) Suministrar todo otro antecedente de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.

**Artículo 8.** Exceptuar de los trámites reglamentarios previos, en especial la orden de compra, para las adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios no personales a los

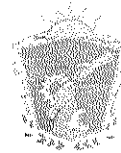
  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBEN OSVALDO AVALOS** Página 2  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

conceptos más abajo detallados, los que deberán ser completados de las diez (10) días hábiles posteriores a la realización del gasto, siempre que cuente con partida presupuestaria.

a) Gastos de cortesía, homenaje, distinciones y adhesiones a personalidades, funcionarios y/o terceros ajenos al municipio que actúen en cumplimiento de actos o gestiones por cuenta de la Municipalidad, comprendiendo las siguientes erogaciones: gastos de traslado, recepción, atención, agasajos, alojamiento, almuerzo o cenas que su gestión oficial lo demande; obsequios, trofeos, premios y/o recuerdos efectuados por el Intendente Municipal o Concejales con motivo de eventos u otros acontecimientos, organizados por el Municipio, todos declarados previamente de interés municipal por medio de resoluciones de Intendencia o del Concejo Municipal.

b) Gastos en coronas y ofrendas florales enviadas por fallecimiento de personalidades, funcionarios de la administración pública nacional, provincial o municipal, agente municipales y/o familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad (esposo/a- hijos- padres- suegros) y ofrendas florales u otros obsequios, con motivos de fechas patrias y/o conmemoraciones protocolares de carácter oficial efectuadas por el Intendente o Concejales, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y financiera.

c) Gastos efectuados por casos fortuitos como ser: epidemias, inundaciones, incendios, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos, no previsibles, que justifiquen urgencia absoluta en las adquisiciones, los cuales deberán ser autorizados por el Intendente y aprobados posteriormente por el Concejo Municipal.

**TITULO IV: DE LAS LICITACIONES**

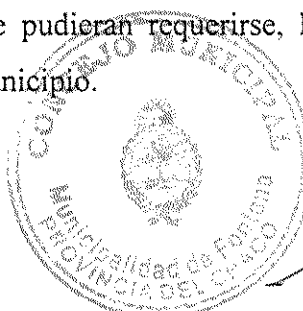
**CAPITULO I CLÁUSULAS PARTICULARES**

**Artículo 9.** Las contrataciones se regirán por disposiciones del presente régimen y las contenidas en las respectivas Cláusulas Particulares. La dependencia licitante entregará a los oferentes el pliego que contendrá la totalidad de las indicaciones para poder ofertar, por el que abonará el uno por mil (1‰) establecido en la Ordenanza Tributaria en vigencia. Las cláusulas particulares contendrán la definición y descripción de las provisiones y/o prestaciones que se solicitan y las formas y condiciones en que las mismas se abonarán y no podrán incluirse en ellas requisitos o condiciones que se aparten de lo determinado por la presente. Cuando del pliego podrá ser disminuido para quienes anticipen ofertar solo alguno de los mismos.

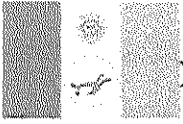
**Artículo 10.** Las Cláusulas particulares contendrán como mínimo las siguientes condiciones esenciales:

a) Lugar, día, y hora donde se presentarán y abrirán las propuestas, como así también para las consultas o aclaraciones que pudieran requerirse, las que deberán efectuarse en el Departamento de Compras del Municipio.

  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBÉN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



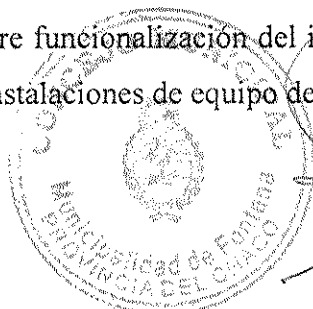
**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

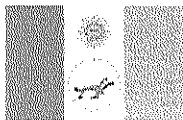
ANEXO I

- b) Mantenimiento de la oferta: Treinta (30) días corridos o el que se fije de acuerdo al tipo y/o necesidad de la contratación; debidamente justificado, a contar desde la fecha a lo dispuesto de la apertura. Si el oferente no mantiene el plazo estipulado, acorde a lo dispuesto en el párrafo anterior, será facultad del organismo licitante, considerar o no las ofertas así formuladas, según convenga o no a los intereses del Municipio.
- c) Lugar en que será exhibida el acta de preadjudicación y los términos para formular impugnaciones. De omitirse, será la cartelera ubicada en la Dirección de Administración del Municipio.
- d) Forma de recepción de la mercadería y lugar de entrega. De omitirse se entenderá en calle 9 de Julio N° 530, dentro del edificio municipal, siendo el flete y la descarga por cuenta del adjudicatario.
- e) Plazo de entrega o fecha de entrega, la que podrá ser prorrogable o reducible, según se atrase o adelante la extensión de la Orden de Compra. En caso de omitirse se entenderá que el cumplimiento debe operarse en un plazo igual o menor al del mantenimiento de la oferta.
- f) Plazo máximo en que el Municipio efectuará la apertura de cada carta de crédito, en caso de mercancías a importar y que el Municipio tomó dicha obligación. De omitirse, no será inferior a sesenta (60) días corridos.
- g) Podrá proveerse la inclusión de la condición de “pago anticipado” en los casos que ello resulte beneficioso para el municipio o cuando la modalidad de comercialización del producto se realiza de esa forma, previa constitución del seguro de caución, u otra garantía a satisfacción aceptada por resolución de intendencia, por el momento del pago anticipado, este requisito no será exigible en los casos de adquisición de publicaciones y suscripciones.
- h) Documentaciones que deberán presentar los oferentes. Serán requisitos básicos mínimos:
  - 1. Recibo de haber adquirido el pliego de condiciones, lo que indicará conocer y aceptar la totalidad de las condiciones del mismo;
  - 2 Clave Única de Identificaciones tributaria;
  - 3 Garantía de oferta cuando se solicite.
- i) Será requerida la conformidad del organismo licitante, al momento de la entrega de la mercadería.
- j) Lapsos en los que deberán realizarse entregas parciales y cantidades que suministrarán cada una de ellas, o cuando se requieran, entregas sujetas a pedido del organismo licitante. De omitirse, se entiende que los objetos serán entregados en su totalidad en el plazo de entrega.
- k) Cuando se trate de contratación de locaciones de inmuebles y se practicaran refacciones, el volumen de las mismas deberá guardar razonable relación con el plazo del arrendamiento y las condiciones de prórrogas del mismo. No se consideran refacciones a los efectos de este inciso, las ornamentaciones, carteles indicadores, apertura de aventamientos o colocación de puertas para la re funcionalización del inmueble, instalaciones especiales de electricidad o fuerza motriz, instalaciones de equipo de aire acondicionado de ambientes, de

  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBEN OSVALDO AVALOS** Página 4  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

**ANEXO I**

comunicaciones radioeléctricas o telefónicas. Los gravámenes que se apliquen al inmueble por razones de uso que le diere la municipalidad estarán a cargo de la misma.

**Artículo 11.** En las cláusulas particulares deberán consignarse en forma precisa.

a) Características y calidad mínima de los bienes, elementos o servicios; describiéndose el objeto de la contratación.

b) Las tolerancias que serán aceptadas, dentro de los márgenes fijos o aproximados, según el caso, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y/o adquisición, salvo cuando mediaran razones técnicas o científicas que lo impidieren, en cuyo caso se hará constar en las actuaciones correspondientes.

**Artículo 12.** Cuando resulten dificultosas las especificaciones de ciertas características externas del elemento requerido, éstas podrán remitirse a la de una muestra de patrón en poder de la dependencia licitante, pero tales características, se referirán a las particularidades que expresamente se indiquen como color, acabado, forma, etc. Y no a la calidad intrínseca del elemento. Podrá solicitarse muestra a los fines establecidos en el párrafo anterior, siendo las especificaciones de la oferta lo fundamental y las muestras lo accesorio.

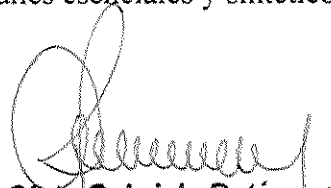
**Artículo 13.** Salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona marca o tipo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no se puedan ofrecer artículos similares. Para la reparación de aparatos, maquinas o motores, podrá solicitarse repuestos de los denominados ‘legítimos’.

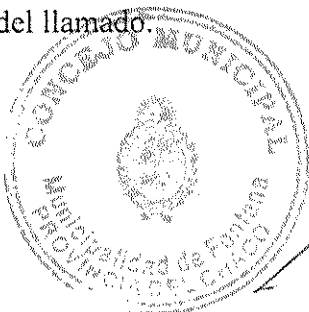
**CAPITULO II DE LA PUBLICIDAD E INVITACIÓN**

**Artículo 14.** Las adquisiciones y/o contrataciones encuadradas en Licitaciones Públicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Boletín Municipal si se editase durante dos (2) días y con una anticipación no menor de quince (15) días corridos.

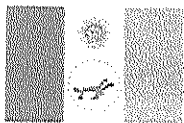
Además, deberá publicarse en un medio de difusión masiva que acredite la publicación en medio escrito, quedando a consideración del Poder Ejecutivo la elección del mismo dentro de la siguiente nómina: diario de notoria circulación provincial, o nacional, o portal web oficial de la Municipalidad de Fontana, o de la Gobernación de la Provincia del Chaco, o redes sociales oficiales de la Municipalidad de Fontana, por el mismo plazo que el párrafo anterior.

Cuando las características de los bienes y/o servicios licitados lo justifiquen, podrán efectuarse publicaciones en periódicos de otras jurisdicciones, si con ello se posibilite la concurrencia de un número mayor de proponentes. Las publicaciones deberán contener detalles esenciales y sintéticos del llamado.

  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBEN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

**Artículo 15.** Para la Licitación Privada y Concurso de Precios, se invitaran como mínimo a tres (3) firmas del rubro, con una anticipación de cinco (5) y de dos (2) días corridos, respectivamente, a contar de la fecha fijada para la apertura.

Se podrá considerar como oferta al momento de la apertura, la simple publicación del bien y/o servicio a adquirir, ofrecido por persona humana o jurídica habilitada para comerciar, en cualquier plataforma de comercio electrónico, ya sea de comercio masivo o en el portal web oficial del mismo oferente.

De igual modo, podrán aceptarse las propuestas de otros oferentes que por cualquier medio hayan tomado conocimiento.

**Artículo 16.** A los efectos del cómputo de los plazos de anticipación y publicación, no se considerará el día de apertura de los sobres.

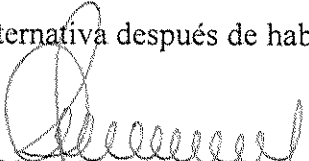
**Artículo 18.** Los pliegos en todos los casos deben ser retirados del Departamento de Compras previo pago del gasto administrativo que corresponda según la Ordenanza General Tributaria.

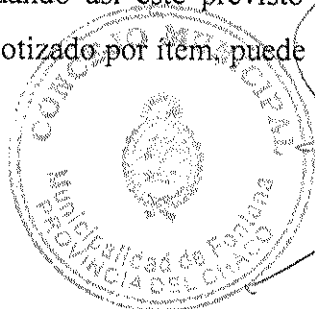
**CAPITULO III: DE LAS PROPUESTAS**

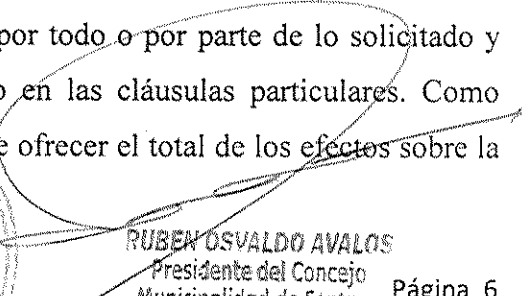
**Artículo 17.** Las propuestas serán presentadas en sobres cerrados o paquetes y se admitirán hasta el día y hora fijado para la apertura del acto. No deberá contener inscripción alguna, salvo la indicación de la contratación a la que corresponda, el día y hora de la apertura. Dicho sobre o paquete se denomina sobre cubierta y contendrá la oferta, y como mínimo 1) Recibo de haber adquirido el pliego de condiciones, el que acompañara debiendo estar firmado y sellado por el responsable de la empresa, lo que indicara conocer y aceptar la totalidad de las condiciones del mismo. 2) clave única de identificación tributaria. 3) Garantía de la oferta cuando solicite o el comprobante de haberla depositado previamente en el lugar que indique o acepte la Municipalidad, más la documentación adicional que exijan las cláusulas particulares para evaluar antecedentes. Las ofertas deberán presentarse en original y duplicado y serán presentadas a su vez en sobre cerrado, con indicación de los datos identificatorios del concurso o licitación y en forma destacada la palabra OFERTA, deberán ser selladas y firmadas por el/los que tengan uso de la razón social o poder suficiente, las enmiendas y raspaduras en partes fundamentales, deberán estar debidamente salvadas.

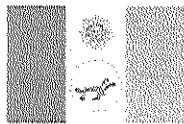
**Artículo 18.** La presentación de la oferta sin observación a este régimen y/o a las cláusulas particulares significara la aceptación de todo lo estipulado aun cuando las Cláusulas Particulares no acompañen la oferta o no estén firmadas por el proponente.

**Artículo 19.** El proponente puede formular oferta por todo o por parte de lo solicitado y aun por parte del renglón cuando así esté previsto en las cláusulas particulares. Como alternativa después de haber cotizado por ítem, puede ofrecer el total de los efectos sobre la

  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBEN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

base de la adjudicación íntegra, siempre que ello no se le hubiere prohibido en las Cláusulas Particulares y que no condicione la oferta.

**Artículo 20.** La oferta especificará:

- a) Precio Unitario, fijo y cierto en números y el total general en letras y números.
- b) La cotización por cantidades netas, libres de todo gasto, salvo que en las Cláusulas Particulares se previera lo contrario.
- c) El origen del producto, si no se indicare, se entenderá que es Industria Argentina.

**Artículo 21.** Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero solo se considerarán cotizaciones en moneda extranjera cuando se hubiere previsto en las Cláusulas Particulares.

**Artículo 22.** No se podrá estipular el pago en otra moneda que no sea nacional, salvo que expresamente se estipule en las cláusulas particulares. En las cotizaciones en pesos no podrán referirse en ningún caso a la eventual fluctuación de su valor, salvo en lo atinente a la vigencia de futuras Leyes que así lo establezcan.

**Artículo 23.** Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables, cualquiera fuera la causal que modifique la economía del contrato. Solo podrá admitirse el reajuste de precios, cuando se lo haya previsto expresamente en las Cláusulas Particulares, no correspondiendo reajuste, mientras esté vigente la Ley de convertibilidad. Por lo tanto no se reconocerá derecho alguno al proveedor.

**Artículo 24.** Cuando se haga mención al ajuste de precios en las cláusulas particulares pero no se establezcan mecanismos para ello, el reajuste se hará con la variaciones producidas en el periodo comprendido entre el mes de la fecha de la adjudicación y el mes de pago. Esta cláusula no corresponderá mientras esté vigente la Ley de Convertibilidad.

**CAPITULO IV: DE LAS MUESTRAS**

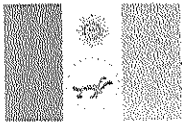
**Artículo 25.** Las muestras podrán ser presentadas hasta el día y hora fijados para el acto de apertura. Con posterioridad al acto solo serán admitidas a solicitud del Municipio. Serán recepcionadas bajo recibo, dejándose constancia en las actuaciones de las que se reciban por otros conductos, debiendo ser todas obligatoriamente etiquetadas con indicación del oferente a que pertenece. Las que acompañen a la oferta, quedarán a disposición de los proponentes, para su retiro, dentro de los quince (15) días de corrido después de la adjudicación. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder de la dependencia, para el cotejo de lo que fuera provisto. Una vez finalizada la entrega total, quedarán a disposición del adjudicatario para su retiro, durante el tiempo mencionado precedentemente. Una vez finalizado el plazo para su retiro, la Municipalidad queda facultada para resolver sobre su uso. Cuando las muestras sean 'sin cargo' o 'percederás' en el plazo utilizado, el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBEN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana





**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

**CAPITULO V: DE LAS GARANTÍAS**

**Artículo 26.** Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios ofrecerán las siguientes garantías.

a) Garantía de Oferta: Uno por ciento (1%) del valor total de la oferta, en caso de suministro de servicios. En caso de concesiones o ventas, cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta. En caso de alternativas las garantías se calcularán sobre le mayor valor propuesta.

b) Garantía de Adjudicación: Diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación.

c) Contra Garantías: Por el equivalente que reciba el adjudicatario como adelanto o anticipo en aquellas contrataciones en que los plazos de financiamiento prevea tal entrega.

d) Garantía de Impugnación: Uno por ciento (1%) del total de lo observado.

Cuando la cotización se efectúe en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor, vigente al cierre de la semana anterior de la constitución de la garantía.

**Artículo 27.** Forma de constituir las Garantías:

a) En efectivo mediante depósito en la Tesorería Municipal, acompañado de la boleta o recibo pertinente.

b) Con cheque Certificado a nombre de la Municipalidad de la Ciudad de Fontana.

c) En Títulos Nacionales, Provinciales o Municipales, valuados a su valor nominal. En caso de ejecución de los valores a que se refiere este apartado, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione por la diferencia que resultare si se liquidare bajo la par, el eventual excedente queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 30.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del Organismo.

e) Mediante la afectación de crédito que el proponente o adjudicatario tenga liquidado al cobro de la Municipalidad de Fontana, a cuyo efecto el interesado deberá presentar a la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

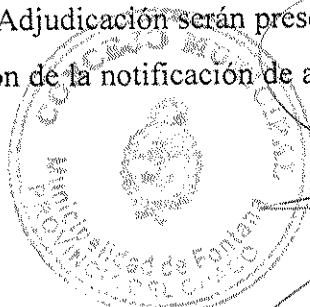
f) Con pagaré suscripto por quienes tengan uso de la razón social o actúen con poder suficiente acreditado por escribano público, no rigiendo esta garantía para las concesiones o ventas, las que serán consideradas en los respectivos contratos o para los casos en que expresamente se la deseche en las Cláusulas Particulares.

g) Con seguro de Caución, mediante pólizas, aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este Reglamento, que serán extendidas a favor de la Municipalidad.

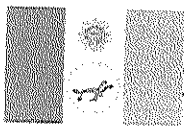
Todas las garantías serán sin término de validez y se constituirán independientemente para cada contratación.

**Artículo 28.** Las Garantías de Adjudicación serán presentadas dentro de los ocho (8) días corridos siguientes a la recepción de la notificación de adjudicación. El cumplimiento de la

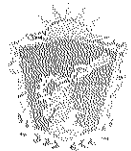
  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBEN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

prestación dentro de ese plazo de integración de la garantía, exime al interesado de esta obligación.

**Artículo 29.** Una vez concluido el trámite, serán devueltas las Garantías de Ofertas y Adjudicación. Las presentadas en concepto de impugnación serán reintegradas si el dictamen resultare favorable al impugnante. En caso de no reclamar su devolución dentro del plazo de un (1) año, (contando desde el momento en que se produce la liberación del concepto de origen garantizado) los valores –excepto los Pagarés, Aval Bancario, Seguros de Caución, Créditos con afectación y Cheques- ingresarán automáticamente al patrimonio Municipal.

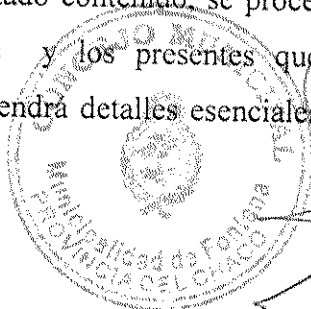
**Artículo 30.** En los depósitos de Valores, otorgados en garantía, no se efectuará restituciones por el aumento o acrecentamiento, motivado por compensaciones en las operaciones de conversión o por la valorización derivada de las cotizaciones en bolsa. No se abonarán intereses por los depósitos de garantía, pero los que devengaron los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes.

**Artículo 31.** Para los proveedores no inscriptos en el Registro, los porcentajes de garantías serán aumentados en un ciento por ciento (%100).

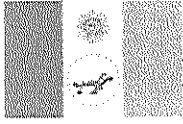
**CAPITULO VI: DE LA APERTURA**

**Artículo 32.** En el lugar, día y hora fijado para celebrar el acto, se procederá a la apertura de sobres, en presencia de funcionarios y proponentes que deseen estar presentes. Finalizando dicho horario indicado para la apertura de sobres, no se admitirá bajo ningún concepto otras ofertas, aun cuando no se haya efectuado la apertura del primer sobre. No se podrá establecer fecha, ni hora anticipada para el cierre de la presentación de sobres. Iniciando el acto, el funcionario actuante enumerara los sobres cubierta y procederá a la apertura de los mismos, en el orden correspondiente, verificando que en cada caso hayan cumplido cada uno de los proponentes con la presentación a satisfacción, de los requisitos establecidos en las cláusulas particulares. Los sobres ofertas, numerados con el mismo número asignado a los sobres cubierta, serán reservados y cerrados y completadas la tarea de apertura de las totalidad de los sobres cubierta de las propuestas presentadas y verificando el cumplimiento de las condiciones establecidas a los proponentes, se procederá a abrir los sobres de ofertas en el mismo orden establecido. A los proponentes que no hayan cumplimentado satisfactoriamente los requisitos mínimos, a juicio del funcionario actuante en el acto de apertura y de presentar: 1) Recibo de haber adquirido el pliego de condiciones del mismo; 2) Clave única de identificación tributaria; 3) Garantía de la oferta cuando se solicite o comprobante de haberla depositado previamente en el lugar que indique o acepte la Municipalidad, le será devuelto sin abrir el sobre oferta en el mismo acto, siendo dicha decisión inaceptable. Del resultado contenido, se procederá a labrar un Acta, firmada por los funcionarios intervinientes y los presentes que deseen hacerlo, que deben ser absolutamente objetivas y contendrá detalles esenciales: Número de orden en que fueron

**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**RUBÉN OSVALDO AVALOS** Página 9  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

abiertos los sobres y proponente al que perteneció, renglones cotizados, valor de la oferta, forma de garantía, observaciones al acto realizadas por los oferentes, y/o el público. En el acto de apertura no será desestimada ninguna oferta ya abierta, las que sean impugnadas u observadas, por cualquier persona en el acto, se agregaran a la documentación para su análisis por la Comisión de Pre adjudicación. Finalizado el acto y durante dos días corridos el duplicado de las ofertas estarán a disposición de los interesados participantes, que deseen tomar notas de las propuestas, vencido el termino, todo lo actuado adquirirá el carácter de ‘reservado’-.

**Artículo 33.** Si el día fijado para la apertura de las propuestas, no fuera laborable, el acto tendrá lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

**CAPITULO VII: DE LA PREADJUDICACION**

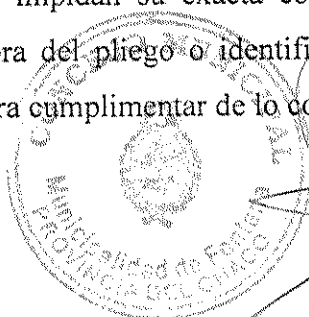
**Artículo 34.** La pre adjudicación será determinada por una Comisión, formada como mínimo, por tres miembros: Secretario de Gobierno, Jefe de Departamento de Compras y la asesora letrada del Municipio, cuya función será la de controlar el cumplimiento estricto de las cláusulas generales y particulares del llamado a licitación. Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requiera de conocimientos técnicos o especializados, la Comisión está facultada para solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que considere necesario, a las dependencias técnicas de la Municipalidad. El informe de la Comisión necesariamente será tenida en cuenta en la decisión y de resolverse la contratación, contrario al mismo, la decisión adoptada deberá fundarse, dejando sentada la opinión adversa. Las decisiones que determinen la pre adjudicación tanto de la Comisión, áreas técnicas o funcionarios serán de exclusiva responsabilidad de los mismos.

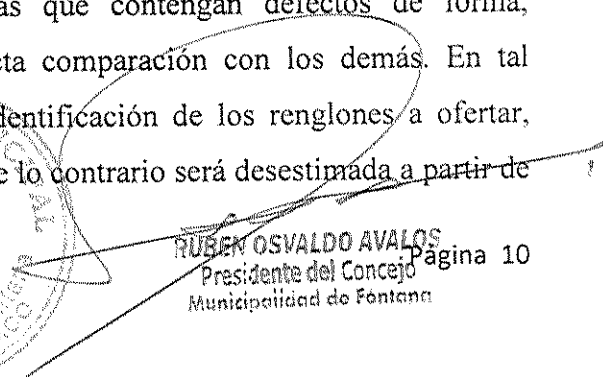
**Artículo 35.** Serán objeto de desestimación las ofertas:

- a) Condicionadas o que se aparten de las bases.
- b) que no estén firmadas por el oferente.
- c) realizadas por firmas suspendidas o inhabilitadas en el Registro de Proveedores de la Municipalidad.
- d) que tengas raspaduras o enmiendas en partes fundamentales: precio, cantidades, plazo de mantenimiento, plazo de entrega, o alguna, otra que haga a la esencia del contrato y no hayan sido debidamente salvadas.
- e) que en el acto de apertura no presenten garantía de oferta.
- d) desestimar aquellos oferentes que hubieran cotizado por renglones y que no hubieren adquirido pliego para dichos renglones.

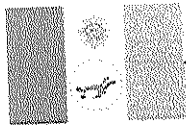
**Artículo 36.** No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, entendiéndose aquellas que no impidan su exacta comparación con los demás. En tal sentido que no acrediten compra del pliego o identificación de los renglones a ofertar, tendrán un plazo de 48 horas para cumplimentar de lo contrario será desestimada a partir de

  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBEN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

Página 10



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

la apertura. Tampoco cuando por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando este error el 10% del importe correcto y al observarse el error, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar la penalidad de la ejecución de la garantía, desestimándose la oferta.

**Artículo 37.** Si el total cotizado para cada ítem no respondiere al precio unitario, se tomará éste como último válido. En caso de error evidente, denunciado por el oferente antes del pre adjudicación y/o adjudicación (para los casos en que esta no existiera) debidamente comprobado, se desestimará la oferta sin aplicación de penalidades.

**Artículo 38.** Para el examen de las propuestas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones.

**Artículo 39.** Para la comparación de ofertas formuladas en moneda extranjera, se calcularán los valores cotizados al tipo de cambio vendedor, vigente al cierre del día anterior al de la apertura de las ofertas.

**Artículo 40.** Aun cuando se hubiere obtenido una sola oferta, podrá efectuarse la adjudicación y contratación.

**Artículo 41.** Salvo en los casos previstos en el artículo 43, los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado no serán considerados para la comparación de ofertas, debiendo no obstante ser tenidos en cuenta para el pago, en caso de cancelarse la factura dentro del término propuesto.

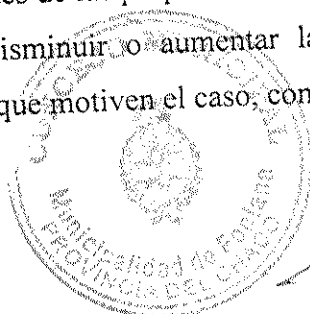
**Artículo 42.** El pre adjudicación deberá recaer en la propuesta que convenga a los intereses del Municipio. A ese efecto se ponderan:

- a) Calidad de los bienes.
- b) Antecedentes como proveedores.
- c) Precio.
- d) Modalidad y condiciones de pago.
- e) Tener domicilio fiscal en la Ciudad de Fontana.
- f) Cualquier otro factor que se estime conveniente.

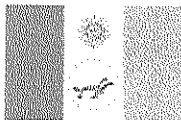
**Artículo 43.** En caso de considerarse no conveniente, se solicitará por escrito: mejora de la oferta, en el precio de la misma a todos los oferentes, dentro de los tres (3) días hábiles, desde la notificación. Las propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente. De suscitarse un empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas por la Comisión de Pre adjudicación, con la presencia de los interesados, labrándose el acta correspondiente.

**Artículo 44.** En cualquier estado, previo a la adjudicación se podrá dejar sin efecto el trámite, rechazar todas o partes de las propuestas, así como pre adjudicar a todos o parte de los renglones. Asimismo disminuir o aumentar la cantidad solicitada, hasta un 20% fundamentando las causales que motiven el caso, con la conformidad del oferente.

*Gilda Gabriela Rolón*  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



*RUBEN OSVALDO AVALOS*  
**RUBEN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

**Artículo 45.** Las pre adjudicaciones sean anunciadas durante tres (3) días corridos, como mínimo, en los transparentes de la cartelera de la Municipalidad. Los oferentes podrán formular impugnación fundada al pre adjudicación dentro de los tres (3) días corridos siguientes al vencimiento del término fijado para el anuncio previo pago de garantía de impugnación. Estas serán resueltas por la autoridad facultada para adjudicar según el artículo 1. Sin perjuicio de las acciones legales, q que pudieran dar lugar las impugnaciones totalmente infundadas, serán consideradas como infracción y hará pasible el responsable de las sanciones previstas en el punto 14.

**CAPITULO VIII: DEL CONTRATO.**

**Artículo 46.** El Contrato se perfecciona con la adjudicación y será comunicada al adjudicarlo, dentro del plazo de mantenimiento de la oferta mediante: orden de compras, provisión o venta y excepcionalmente cualquier otra forma documentada o por la suscripción de un contrato con las estipulaciones que correspondan para perfeccionar la operación.

**Artículo 47.** La orden de Compra, provisiono o venta, deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación. En caso de discordancia con las previsiones contractuales, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores u omisiones deslizadas en la Orden, sin perjuicio de ello, los errores u omisiones se salvarán en el momento en que se adviertan.

**Artículo 48.** La autoridad facultada para adjudicar, según el artículo 1. Tendrá derecho a:

- a) Prorrogar, en las condiciones y precios pactados: los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivos (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles, etc) por un plazo que no exceda la mitad de fijado contractualmente o noventa (90) días, el que sea mayor. A efectos del ejercicio de esa facultad, se deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento del contrato.
- b) Aceptar entregas en más, que no excedan el veinte por ciento (20%) de lo contratado , cuando se trate de elementos fabricados especialmente para uso oficial que lleven marca o señales identificadoras exclusivas del Municipio.

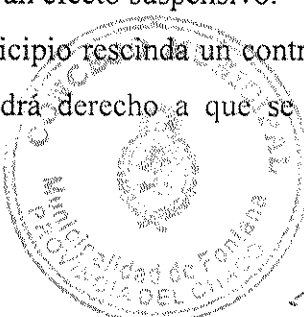
**Artículo 49.** Forman parte integrante del contrato:

- a) Las disposiciones de este régimen y las cláusulas particulares de la contratación.
- b) Las ofertas adjudicadas.
- C) Las muestras correspondientes.
- d) La adjudicación.
- e) La orden de compra, provisión o venta o contrato.

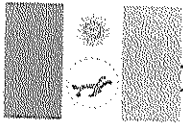
**Artículo 50.** En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeren contra la respectiva resolución, no tendrán efecto suspensivo.

**Artículo 51.** Cuando el Municipio rescinda un contrato por una causa no prevista en este régimen, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos e

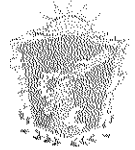
  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBÉN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

improductivos en que probare haber incurrido con posterioridad a la adquisición y con motivo del contrato. Pero no se hará lugar a reclamación alguna, por lucro cesante o por intereses de capitales, requeridos para financiaciones.

**Artículo 52.** El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, en caso de infracción se declarará rescindido el contrato de pleno derecho: salvo expreso consentimiento de la autoridad que adjudica.

**CAPITULO IX: DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN**

**Artículo 53.** Los adjudicatarios cumplirán con la prestación, ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones pactadas. Los términos se computarán a partir de la fecha de notificación de la adjudicación o en su defecto desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiere convenido esa forma de pago.

**Artículo 54.** La recepción de las mercaderías en el depósito Municipal, tendrá carácter de provisional hasta la conformidad definitiva, debiendo procederse previamente a la confrontación de la prestación con las bases del llamado o la Orden de Compra, la muestra patrón o con las bases del adjudicatario. Cuando la contratación se refiera a artículos a manufacturar: los adjudicatarios facilitarán a los licitantes el libre acceso a sus locales de producción debiendo proporcionar todos los datos y antecedentes que determinen si los artículos a fabricar se ajustarán a las condiciones pactadas, para el caso en que no se prevean muestra, los productos deberán ser nuevos, sin uso y de primera calidad.

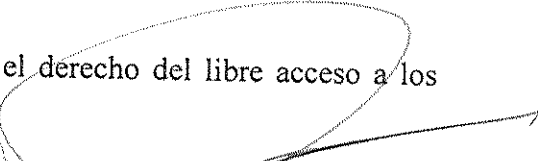
**Artículo 55.** El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual, antes del vencimiento del mismo. La autoridad competente que adjudica deberá exceder del plazo fijado primitivamente para el cumplimiento de sus obligaciones.

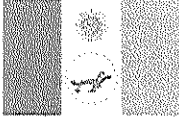
**Artículo 56.** Vencido el plazo pactado para el cumplimiento del contrato o de las prórrogas otorgadas, sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios, el contrato quedará rescindido sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, procediéndose a la declaración formal de la rescisión por parte de la autoridad interviniente. Si como consecuencia del incumplimiento de un contrato por exigencias de la necesidad a satisfacer fuera preciso contar con los elementos o servicios, en forma urgente e impostergable, se podrá contactar por cuenta del adjudicatario, hecho que deberá estar expresamente pactado en el contrato o adjudicación, por medios directos posibles y ajustando los plazos de acuerdo con las nuevas necesidades, pero cuidando que las características del servicio y elementos en si se ajusten estrictamente a las de originariamente pactados, con el objeto de proceder a iniciar el procedimiento de repetición ante el adjudicatario por los perjuicios y/o diferencias patrimoniales que surjan como consecuencia de su incumpliendo.

**Artículo 57.** La Municipalidad de Fontana, se reserva el derecho del libre acceso a los locales a los fines de inspección.

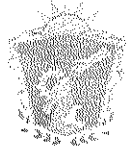
  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBEN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana  
Página 13



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

**Artículo 58.** El responsable del Depósito o quien lo sustituya en futuro deberán suscribir la certificación alcanzando su responsabilidad al contralor físico de los elementos. Cumplimentada la certificación definitiva, la que deberá efectuarse dentro de los siete (7) días corridos de la entrega de los elementos o prestado los servicios u otro fijado en las cláusulas particulares, el funcionario remitirá a la dependencia ante la cual se tramitan los pagos correspondientes. Solo podrá interrumpirse dicho plazo si faltare algún recaudo legal o administrativo por parte del proveedor.

**Artículo 59.** En caso de rechazo de la provisión los días que hubiere demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido. Los elementos rechazados deberán ser retirados dentro de los (30) días de comunicado el rechazo, de lo contrario la administración se reserva el derecho de enajenarlos, reteniendo el treinta por ciento (30%) del valor obtenido en concepto de almacenaje y gastos administrativos.

**Artículo 60.** La conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de los tres meses siguientes; salvo que se determine un plazo mayor en los requisitos del llamado.

**CAPITULO X: DE LAS PENALIDADES Y SANCIONES.**

**Artículo 61.** El desistimiento de la Oferta durante el plazo de validez, acrecerá la pérdida de la Garantía de Oferta, para casos parciales esa garantía se perderá en forma proporcional.

**Artículo 62.** Al adjudicatario que no integre la garantía de Adjudicación, dentro de los (8) días corridos de recibida la comunicación, se le rescindirá el Contrato y se le aplicará una multa equivalente al importe de la garantía mencionada.

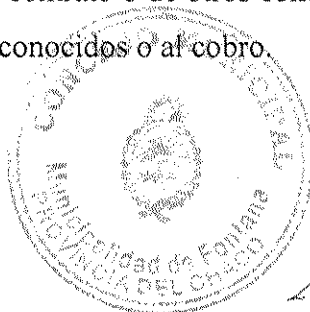
**Artículo 63.** Transcurrido el plazo determinado para la segunda prórroga establecida en el artículo 55. Sin que se hubiera cumplimentado la prestación, el adjudicatario será pasible de una multa equivalente al uno (1%) por ciento del valor no satisfecho, por cada siete (7) días corridos de atraso, o fracción mayor de tres (3) días corridos, valor que le será descontado mediante la ejecución de la Garantía de Adjudicación, salvo caso fortuito, de fuerza atendible a juicio de la autoridad competente.

**Artículo 64.** La rescisión del contrato conforme al Art. 56, acarreará la pérdida de la garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida y además en el caso de haberse acordado prórrogas la multa será calculada sobre el valor no satisfecho. No serán de aplicación en aquellos casos debidamente justificados por el oferente y aceptado por autoridad competente.

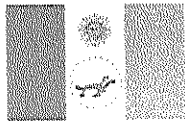
**Artículo 65.** Las multas que se apliquen podrán afectar:

- a) Facturas emergentes del contrato, que estén al cobro
- b) a la correspondiente garantía.
- c) a los créditos e intereses del contrato o de otros contratos suscriptos entre el municipio y el proveedor, que estuvieran reconocidos o al cobro.

  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBEN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

**ANEXO I**

**Artículo 66.** Sin perjuicio de las penalidades contractuales que correspondan, se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios sanciones como apercibimiento suspensión o inhabilitación.

Será sancionado con:

a) **Apercibimiento:**

- El que incurre en incorrecciones que no llegaren a constituir hechos dolosos.
- El que sin causa justificada desistiere de la oferta, o no cumpla con las obligaciones contractuales.

b) **Suspensiones:**

- Seis (6) meses:}
- El que incurriere por tercera vez en el periodo de un (1) año, en una nueva infracción.

Un (1) año:

- El que cumplida la suspensión mencionada precedentemente, faltare dentro del término de 90 días a una nueva infracción.
- El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la Garantía de Adjudicación.
- El que desistiere de la adjudicación.

Cinco (5) años:

- El que cometiere hechos dolosos, entendiéndose por tales todos aquellos de los que resulte manifiesta del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por la aseveración de lo falso o disminución de lo verdadero, la entrega de mercaderías de inferior calidad o cantidad a las contratadas, será considerada como acción dolosa.

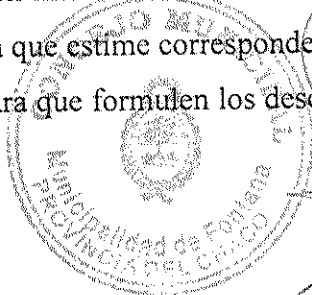
c) **Inhabilitación:**

Para inscribirse en el registro de Proveedores, al proveedor u oferente que incurriera en alguna de las infracciones reprimidas con suspensión, siendo el lapso de inhabilitación equivalente al de la suspensión.

**Artículo 67.** Las penalidades y sanciones previstas precedentemente alcanzarán a las firmas y/o empresas inscriptas y no inscriptas en el Registro de Proveedores; siendo para los proveedores no inscriptos el doble de las previstas. Las sanciones, alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a los gerentes en el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada o Directores en caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada o Directores en caso de Sociedades Anónimas o miembros del órgano de administración en cualquier tipo de sociedades. Las sanciones sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de sanción.

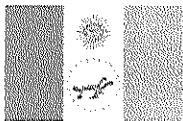
**Artículo 68.** En toda actuación iniciada a consecuencia de infracciones, la municipalidad de Fontana, por la dependencia que estime corresponder, dará vista a los interesados por el término de (5) días corridos para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren

*Gilda Gabriela Rolón*  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



*RUBEN OSVALDO AVALES*  
**RUBEN OSVALDO AVALES**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana





**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

convenientes. Si como consecuencia de ellos hubiese necesidad de obtener pruebas, producidas estas, se dará nuevamente vista a los interesados, cumplido, la dependencia con opinión elevará las actuaciones para decisión del superior que corresponda aplicar la sanción.

**Artículo 69.** Detectado el incumplimiento y correspondiendo sanciones de las establecidas en el capítulo 14, el departamento de compras elevará por la vía que corresponda para la aplicación de las sanciones a la Intendencia, ya sea que se traten de apercibimiento, suspensión o inhabilitación, debiendo en todos los casos efectuarse por el instrumento legal correspondiente.

**Artículo 70.** . Cuando una firma haya sido suspendida por no haber efectivizado la Garantía de la Adjudicación y abonare los cargos antes de la expiración del plazo de la sanción, la Municipalidad, atendiendo a las circunstancias del caso podrá limitar su medida a tres (3) meses posteriores al pago, salvo que el término venciera antes.

**TITULO V: DE LOS CONCURSOS**

**CAPITULO I CONCURSO DE IDEAS SEGUIDOS DE CONTRATO**

**Artículo 71.** Los concursos de ideas seguidos de contrato se realizarán toda vez que se busque la participación creativa de la actividad privada en la contratación a realizar.

**Artículo 72.** Las condiciones particulares a establecer darán los lineamientos generales de lo que se busca y se dejan en manos de los oferentes establecer condiciones adicionales propias de su oferta.

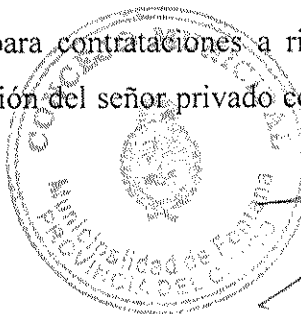
**Artículo 73.** En todos los casos y cualquiera sea el monto de erogar por el municipio y aun cuando éste fuera inexistente, los concursos de ideas se ajustarán a lo preceptuado en esta Ordenanza para las Licitaciones Públicas, en cuanto al cumplimiento de las cuestiones formales de la presentación. Las publicaciones y demás disposiciones, que nos sean expresamente exceptuadas en las condiciones particulares.

**Artículo 74.** Las condiciones particulares establecerán en estos casos, que los datos relativos a la descripción de los servicios a prestar, así como los antecedentes de los oferentes que acrediten su idoneidad para la oferta y la demostración de su capacidad económica y respaldo moral, así como que los datos relativos a la idea, como proyectos, bocetos, dibujos, descripciones de metodología de trabajo y otros aspectos no económicos de la propuesta serán colocados en la presentación fuera del sobre de la oferta, que contendrá sólo los aspectos económicos de la misma, de tal manera que se puedan seleccionar previamente las ideas y evaluar los aspectos económicos solo de aquellos que fueren evaluados favorablemente, a cuyo efecto, la apertura de los sobres oferta podrán ser propuestos para otro día y siempre a la misma hora del fijado para la licitación.

**CAPITULO II CONCURSO PARA CONTRATACIONES A RIESGO**

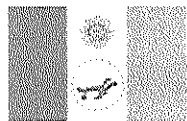
**Artículo 75.** Los concursos para contrataciones a riesgo, se realizarán toda vez que el municipio busque la participación del señor privado con inversiones y aporte de tecnología

*Gilda Gabriela Rolón*  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  
 Municipalidad de Fontana



*RUBÉN OSVALDO AVALOS*  
 Presidente del Concejo  
 Municipalidad de Fontana

Página 16



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

y/o gerenciamiento, sin tener que obrar por ello, salvo una parte de aquello en más que consiga el Municipio por la acción de quienes fueran contratados.

**Artículo 76.** Las condiciones particulares a establecer darán los lineamientos generales de lo que se busca y los oferentes podrán establecer condiciones adicionales propias de su oferta.

**Artículo 77.** En todos los casos y cualquiera sea el monto a erogar por el Municipio y aun cuando éste fuera inexistente, los concursos para los contratos de riesgo se ajustarán a lo preceptuado a esta ordenanza para las licitaciones públicas, en cuanto al cumplimiento de las cuestiones formales de la presentación, las publicaciones y demás disposiciones que no sean expresamente en las condiciones particulares.

**Artículo 78.** Las condiciones particulares establecidas en estos casos, que los datos relativos a la descripción de los servicios a prestar, así como los antecedentes de los oferentes que acrediten idoneidad para la oferta y la demostración de su capacidad económica y respaldo moral, así como proyecto, bocetos, dibujos, descripciones de metodología de trabajo y otros aspectos no económicos de la propuesta, serán colocados en la presentación fuera del sobre de la oferta, que contendrá solo los aspectos económicos solo de aquellos que fueran evaluadas favorablemente, a cuyo efecto, la apertura de los sobres ofertas podrán ser propuestos para otro día y siempre a la misma hora del fijado para la licitación.

**Artículo 79.** En este tipo de contrataciones de riesgo, el municipio podrá convenir dar a quien fuera adjudicatario, una parte de su recaudación, de sus cobros, del recupero de sus acreencias o del ahorro de sus gastos, como compensación, por el tiempo que se pacte, por la labor desempeñada, por el material, insumo, equipamiento u otros bienes de uso y/o capital que el municipio incorpore al final del contrato o que los usufrutue durante el mismo y que haya sido brindado por el proveedor.

**TITULO VI: DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS**

**Artículo 80.** Podrá contratarse bajo la modalidad de “contratación directa” en los siguientes casos:

- a) Las operaciones cuyo monto no supere el determinado en el artículo 1, respecto de la contratación directa;
- b) Cuando de conformidad con lo que dispone el artículo siguiente esté permitida la realización de contrataciones directas;

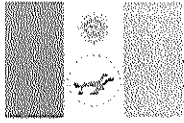
**Artículo 81.** Se podrán efectuar en forma directa, sin importar su monto, las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación:

- a) Las operaciones con reparticiones oficiales, Nacionales, Provinciales o Municipios o Empresas del Estado, de Economía Mixta o sociedades Anónimas con Capital Mayoritario Estatal;

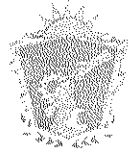
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



**RUBÉN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



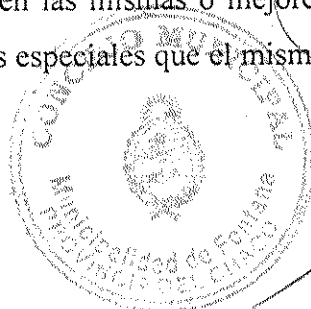
**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

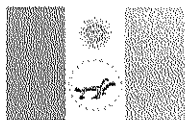
ANEXO I

- b) Las operaciones de uso del crédito autorizadas por Ley para la obtención de fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los que la República Argentina sea parte o de gobiernos extranjeros;
- c) Cuando habiendo realizado una Licitación Pública, Privada o Concurso de precios, a la misma no se hubiere presentado oferta alguna o las ofertas presentadas no hubieran sido consideradas convenientes,
- d) Por razones de atención a situaciones imprevisibles y urgencias absolutas relacionadas a epidemias, inundaciones, incendios, siniestros, derrames en la vía pública, emanaciones de gases, previsión de situaciones que hagan peligrar la vida o la seguridad de las personas, o fenómenos geológicos o meteorológicos de gravedad;
- e) Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten;
- f) Las adquisiciones y locaciones que deban efectuarse en países extranjeros en razón de calidades, características o circunstancias que así lo determinen según informes fundados de autoridad responsable;
- g) La compra de bienes en remate público, debiendo la oferta ser hecha en persona por el intendente, no pudiendo tal función ser delegada sin el dictado de una resolución previa, en la que se fije monto máximo a abonarse en la operación;
- h) La adquisición, ejecución, conservación, reparación, restauración o mantenimiento de obras artísticas, científicas o técnicas que deban encomendarse a empresas o personas especializadas en la materia
- i) Las reparaciones de rodados, naves, aeronaves, maquinarias, motores, equipos y otros elementos mecánicos, electrónicos o electromecánicos, cuando ellas requieran desarmes, traslados o exámenes que resulten onerosos en caso de llamarse a licitación, según informe técnico de autoridad competente;
- k) Las compras de semovientes, semillas y otros productos e insumos relacionados con la actividad primaria, cuando se trate de ejemplares o elementos únicos o de calidad sobresaliente, en base a informes o certificados que así lo determinen;
- l) Las adquisiciones de bienes, servicios o elementos cuyo precio sea único y uniforme en todo el país según informes técnicos que así lo certifiquen;
- m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos;
- n) Las prórrogas de los contratos de locación de bienes inmuebles;
- ñ) Las locaciones de inmuebles, de máquinas equipos, rodados, cuando las mismas sean prórrogas de contratos vigentes en las mismas o mejores condiciones, y en especial para inmuebles, por las características especiales que el mismo debe poseer y por un plazo igual al original;

  
**Gilda Gabriela Rolon**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBEN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

ANEXO I

**TITULO VIII: DE LAS VENTAS**

**Artículo 87.** Las ventas de bienes se regirán por las disposiciones generales de este reglamento en tanto no esté previsto algo específico sobre el particular en el presente título y para cada caso particular, las que establezcan en las cláusulas particulares.

**Artículo 88.** Para la venta de bienes deberá fijarse previamente un valor base, que será estimado por las oficinas técnicas competentes. No podrá adjudicarse venta alguna, que sea inferior al setenta y cinco por ciento (%75) del valor básico fijado. Sin embargo, podrán autorizarse ventas sin estimación previa, de bienes cuyo valor sea difícil de determinar, o cuando a juicio de la Intendencia, deban ser vendidas en esas condiciones, para obtener mayores ofertas, no obstante no se adjudicará si se entiende no se alcanzó un valor conveniente.

**Artículo 89.** El precio deberá abonarse preveniente al retiro de los elementos salvo que las cláusulas particulares prevean plazos de pago o condiciones de venta diferentes.

En este título deberá sustituirse seguro de caución, prenda o hipoteca por el valor de la deuda.

**Artículo 90.** si una vez efectuado el pago total o parcial, según las condiciones de ventas, establecidas y los elementos no se retiran dentro del plazo estipulado, el comprador se hará cargo de los gastos de almacenaje, sin necesidad de intimidación judicial o extra judicial, a razón del uno por ciento (%1) por día corrido por mora, sobre el precio de lo no retirado y hasta un máximo de treinta (30) días corridos. Vencido el plazo fijado precedentemente, la municipalidad procederá a la enajenación de los elementos, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa deducción del treinta por ciento (30%) en concepto de gastos administrativos y de almacenaje. Si no le hubiere efectuado el pago y los elementos no se retiran, se ejecutará la garantía de adjudicación y caerá automáticamente la licitación de venta.

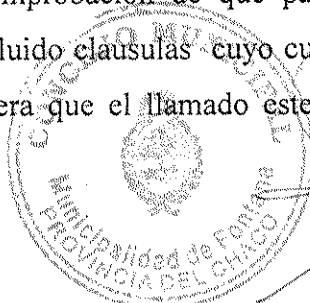
**Artículo 90.** Será por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos: sellado de ley, costo de la mano de obra, acarreo, etc. Que demande el retiro y traslado de los elementos adquiridos. Tendrá acceso al lugar en que se encuentren los elementos vendidos al solo efecto de proceder a su retiro.

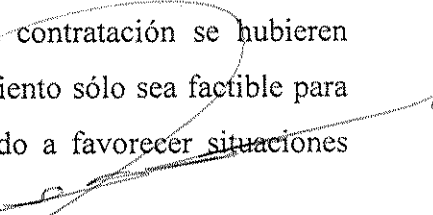
**Artículo 91.** Quedan exceptuadas de lo precedentemente dispuesto, las ventas de automotores, cuando sean tomados como parte de pago en operaciones de adquisición de vehículos nuevos, sean estos de igual o distintas características.

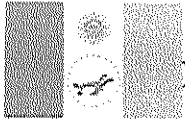
**TITULO IX: DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 92.** En todas las contrataciones es deber asegurar la igualdad de los posibles oferentes, la defensa de los intereses municipales y la responsabilidad a los funcionarios o agentes que intervengan. La comprobación de que para una contratación se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinados oferentes, de manera que el llamado este dirigido a favorecer situaciones

  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBÉN OSVALDO AVRA**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1914/2020**

Fontana, 15 de Octubre de 2020.-

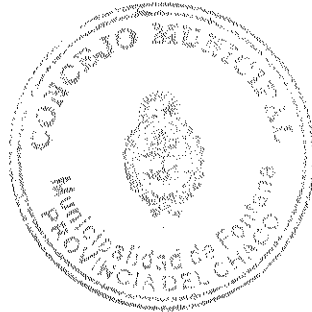
ANEXO I


particulares, dará lugar a su inmediata anulación del sumario pertinente para determinar la responsabilidad de la falta, la que se considere falta grave a los efectos de la sanción que le corresponda.

**Artículo 93.** En facultad del director de administración otorgar instrucciones a las dependencias a su cargo, de sistemas que hagan a una mejor y mayor agilidad a las diligencias administrativas que regulan el movimiento de compras y/o servicios.

**Artículo 94.** En los casos en que fuera necesario establecer, con carácter general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas a las establecidas en este régimen, la modificación se hará por Ordenanza del Concejo Municipal.

  
**Gilda Gabriela Rolón**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
**RUBEN OSVALDO AVALOS**  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana